

MERCOSUR/RMS/ACUERDO N° 03/18

PRINCIPIOS EN EL MERCOSUR PARA EL ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS CON CONTENIDO EXCESIVO DE GRASAS, SODIO Y AZUCARES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 01/95 y 03/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que según la Organización Panamericana de la Salud, los países del MERCOSUR ocupan los primeros lugares en las Américas en la venta de productos ultraprocesados de bajo valor nutricional y excesiva cantidad de grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, sodio y azúcares.

Que, de acuerdo a la evidencia, el consumo excesivo de dichos productos se asocia con el desarrollo de obesidad y otras Enfermedades no Transmisibles (ENT).

Que el sobrepeso y la obesidad en todos los grupos etarios se asocia a la elevada prevalencia de otras ENT que hoy enfrentan los países de la Región.

Que las ENT son responsables de la mayoría de las causas de morbimortalidad y discapacidad de las personas, lo que impone una pesada carga económica para los países.

Que la región de las Américas tiene la prevalencia más alta de sobrepeso y obesidad, que afecta a 62% de los adultos, según la Organización Mundial de la Salud.

Que la Región del MERCOSUR no es ajena a esta epidemia, presentando un aumento no sólo en los adultos, sino también en los niños y adolescentes.

Que, para hacer frente a la epidemia, es necesaria la implementación de políticas, reglamentaciones y legislaciones relativas a la comercialización de productos con un perfil nutricional poco saludable, entre las cuales se incluye la aplicación de un sistema de etiquetado nutricional frontal.

Que para la selección de una alimentación saludable es necesario que la población cuente con información objetiva, a través de una herramienta sencilla y accesible, que facilite la identificación de alimentos envasados con contenido excesivo de nutrientes críticos, siendo el etiquetado nutricional frontal una estrategia fundamental para cumplir este objetivo.

Que en la Reunión de Ministros de Salud de MERCOSUR (MERCOSUR/RMS/ACUERDO N° 03/15) se estableció como recomendación para la prevención y control de la obesidad, articular intersectorialmente acciones para mejorar el etiquetado nutricional de los alimentos y su publicidad a fin de facilitar mejores decisiones de la población.

Que en Brasilia (MERCOSUL/RMS/CIENT e GTSAN/ATA 02/17) las delegaciones de los cuatro países estuvieron de acuerdo en armonizar sobre los principios generales para el rotulado frontal.

Que los países de la Región vienen realizando esfuerzos crecientes, con apoyo de la OPS, para la implementación del etiquetado nutricional frontal con diferentes grados de avance.

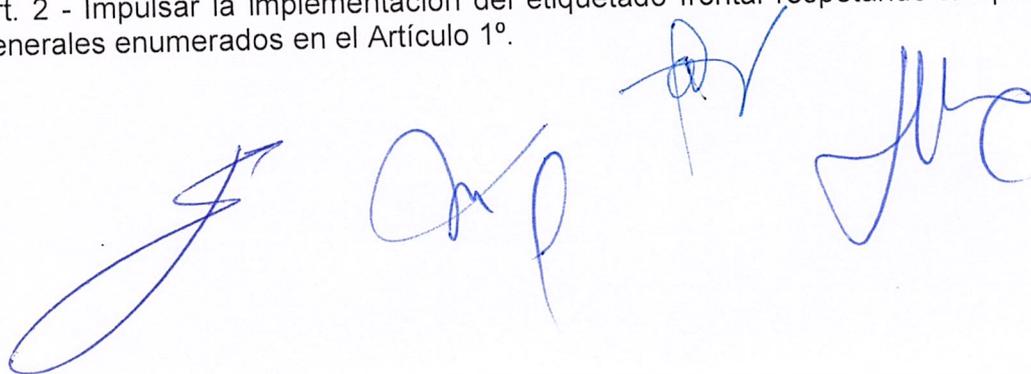
Que el avance de la epidemia de obesidad y sobrepeso es acuciante y los tiempos de discusión no se ajustan a su ritmo, por lo que resulta imperioso dar efectiva protección al derecho de la salud de sus habitantes, primando éste por encima de cualquier principio de índole económica.

LOS MINISTROS DE SALUD ACUERDAN:

Art.1 - Mejorar la información nutricional de los alimentos envasados a través de la implementación de un etiquetado nutricional frontal en el marco de las políticas de salud pública de los Estados Partes que contemple los siguientes principios:

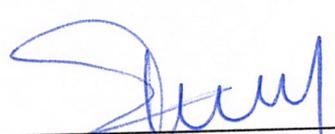
- a) Centrado en comunicar las cantidades excesivas de los nutrientes críticos (azúcares, sodio, grasas totales, grasas trans y grasas saturadas) contenidos en los alimentos que se asocian a un mayor riesgo de enfermedades no transmisibles;
- b) Incluya información que permita a los consumidores la fácil y rápida comprensión respecto al contenido excesivo de nutrientes críticos, facilitando la toma de decisiones informadas;
- c) Determine los límites de excesos de nutrientes críticos en base a las recomendaciones de OPS/OMS;
- d) Informe solamente la presencia excesiva de los nutrientes críticos;
- e) Permita a los consumidores comparar los alimentos de la misma categoría y de categorías diferentes;
- f) Sea ubicado en la cara principal del envase, fácilmente visible y que atraiga rápidamente la atención del consumidor;
- g) No dé lugar a la percepción equivocada por parte del consumidor de que un alimento con cantidades excesivas de algún nutriente crítico sea saludable;
- h) Esté basado en evidencias científicas que hayan demostrado su efectividad;
- i) Sea de aplicación obligatoria.

Art. 2 - Impulsar la implementación del etiquetado frontal respetando los principios generales enumerados en el Artículo 1°.

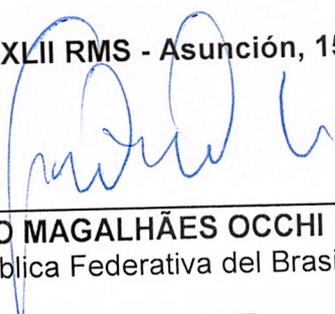


Art. 3 - Informar al Consejo del Mercado Común la aprobación del presente acuerdo en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud.

XLII RMS - Asunción, 15/VI/18



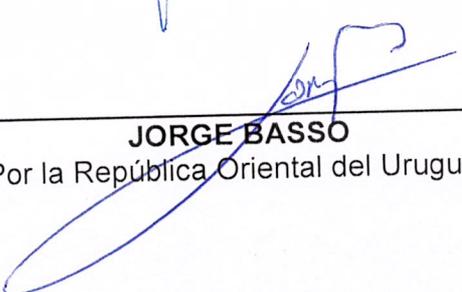
ADOLFO LUIS RUBINSTEIN
Por la República Argentina



GILBERTO MAGALHÃES OCCHI
Por la República Federativa del Brasil



CARLOS IGNACIO MORINIGO A.
Por la República del Paraguay



JORGE BASSO
Por la República Oriental del Uruguay



ALFREDO BRAVO
Por la República de Chile